



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 154-2016-ACSS  
Santiago de Surco, 20 DIC. 2016

### EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 13-2016-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4336-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 639-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 972-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandos Nros. 1085-2016-GPP-MSS y N° 1274-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 238-2016-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 198-2016-SGECTD-GDS-MSS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el DS N° 2201052015 y Anexo N° 2201052015-1, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Asociación "Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje" - CPAL; y .

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que la finalidad de: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el numeral 6 del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional entre otras: "Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad";

Que, de conformidad con el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal entre otros: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, mediante DS N° 2201052015 del 18.06.2015, el Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje - CPAL, propone la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y dicha Institución. Asimismo, a través del Documento Anexo N° 2201052015-1 del 26.09.2016, remite el mencionado proyecto de Convenio, debidamente visado;

Que, con Informe N° 198-2016-SGECTD-GDS-MSS del 22.08.2016, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, señala que el convenio se enmarca dentro de las competencias de dicha Subgerencia, conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza N° 507-MSS, asignándole funciones en el impulso a los convenios de cooperación educativa de crear redes educativas, y de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas, a fin de promover las actividades de su competencia, así como, de promover y atender las actividades de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED). Finalmente, opina por la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Asociación "Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje" - CPAL, por los siguientes beneficios:

- Capacitación para 243 docentes:
  - 80 docentes PRONOEI.
  - 106 docentes de instituciones educativas de nivel inicial.
  - 47 Auxiliares de Educación - II.EE. Inicial.
  - 10 Especialistas OMAPED.
- Evaluaciones / intervenciones selectivas de entre 4,046 alumnos y vecinos del distrito, divididos de la siguiente manera:
  - 921 estudiantes de los Programas de Educación inicial no escolarizados (PRONOPEI).
  - 2,325 alumnos de las instituciones públicas del Nivel Educativo Inicial.
  - 1,800 usuarios de la Oficina de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED).



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 154 -2016-ACSS

Que, en atención al Memorando N° 1085-2016-GPP-MSS del 21.09.2016 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Social a través del Memorandum N° 238-2016-GDS-MSS del 25.10.2016, efectúa el levantamiento de las observaciones dadas;

Que, con Memorando N° 1274-2016-GPP-MSS del 08.11.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la propuesta de convenio, resulta favorable, al encontrarse enmarcado dentro de la línea 1: Distrito Saludable en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del Distrito de Santiago de Surco al 2021, y encontrarse alineado en el Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco 2013-2016 y, dentro de las Estrategias y Objetivos trazados por la Gestión Municipal. Asimismo, desde el punto de vista presupuestal, señala que en el proyecto de Convenio, no hay Cláusula que indique que la ejecución del proyecto de convenio irrogará algún gasto a la Municipalidad. Sin embargo, en caso se requiera la asignación presupuestal, es responsabilidad de la Unidad Orgánica responsable del cumplimiento del referido convenio, garantizar que dichos gastos no irroguen gastos presupuestarios y financieros adicionales a los que se encuentran previstos en el presupuesto Institucional de la Unidad Orgánica y en el Flujo de Caja del año fiscal;

Que, mediante Informe N° 972-2016-GAJ-MSS del 22.11.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la procedencia legal de la propuesta de Convenio submatéria;

Que, con Memorandum N° 639-2016-GM-MSS del 28.11.2016, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la propuesta de Convenio presentada;

Estando al Dictamen Conjunto N° 13-2016-CASDPV-CAJ-MSS de las Comisiones de Asuntos Sociales, Deportes y Participación Vecinal, y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 972-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el inciso 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

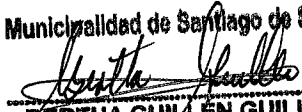
### ACUERDO:

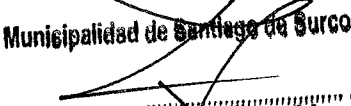
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y la Asociación "Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje" - CPAL, el mismo que consta de trece (13) Cláusulas, y que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción del Convenio debe entenderse entre el (los) representantes del Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje - CPAL, debidamente acreditados y con el Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

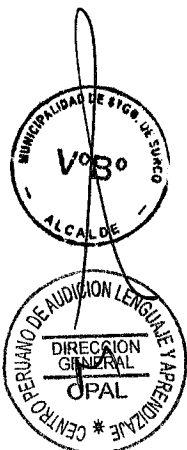
Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
BERTHA GUILLEN GUILLEN  
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
ROBERTO GÓMEZ BACA  
ALCALDE

## CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y LA ASOCIACION "CENTRO PERUANO DE AUDICION, LENGUAJE Y APRENDIZAJE" - CPAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO** con RUC 20131367423, representado por su Alcalde el Sr. ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA, identificado con DNI 09389655 y domicilio legal en Jirón Bolognesi 275 – Santiago de Surco, que en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte, la Asociación "**CENTRO PERUANO DE AUDICION, LENGUAJE Y APRENDIZAJE**" - CPAL con RUC N° 20140900371, debidamente inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Mercantiles en el Asiento A00039 de la Partida N° 03001828 representado por su Directora la Srta. MARIA MATZUMURA KASANO identificada por DNI 10470455 y con domicilio legal en Calle Martin Pizarro No 172 de la Urbanización Valle Hermoso – Santiago de Surco, que en adelante se denominará **CPAL**, en los términos y condiciones siguientes:



### CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

**LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa; representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral de su jurisdicción.

**CPAL**, es una institución privada no lucrativa, que se dedicada a la atención de personas con problemas de audición, lenguaje / aprendizaje y habla; para lo cual brinda servicios de diagnostico integral, educación y rehabilitación. Así como la especialización de profesores y profesionales afines en las áreas de audición, lenguaje y aprendizaje.

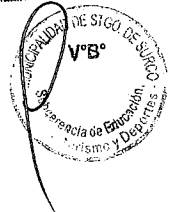
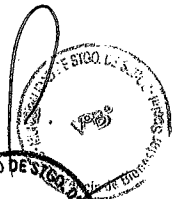
### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Mejorar la calidad de la educación en los PRONOEI, Instituciones Educativas Iniciales Públicas del distrito y OMAPED, brindando calidad de vida a las personas con discapacidad, a través del diagnóstico oportuno y tratamiento de los educandos con problemas de audición, lenguaje y aprendizaje, así como promover, fortalecer e incrementar las relaciones de colaboración con organizaciones del distrito, con compromiso y responsabilidad social.

### CLAUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

CPAL se compromete a:

- Brindar una (01) campaña de screening por año, para atender a la población estudiantil de las instituciones educativas públicas del distrito (PRONOEI y Nivel Inicial) y usuarios de la OMAPED en las áreas de despistaje y medición auditiva, dentro de un cronograma pre establecido, por las partes.



- Diez (10) becas para cursos de capacitación de verano.
- Servicio de diagnóstico, evaluación y tratamiento de un total aproximado de 70 estudiantes de los PRONOEI y Nivel Educativo Inicial Públicos del Distrito y usuarios de la OMAPED; previamente seleccionados. Dicha actividad se realizará a partir de los meses de Julio a Noviembre, sujetas a programación y coordinación de fechas, las mismas que estarán a cargo de las alumnas de Maestría de la CPAL.

**LA MUNICIPALIDAD se compromete a:**

- Capacitar a las madres de escasos recursos económicos del Colegio Wiese Eslava del CPAL a través del Programa de Talleres Productivos de la Subgerencia de Bienestar Social dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Gestionar el uso del Auditorio “Augusto B. Leguía” ubicado en el Parque de la Amistad – Avenida Caminos del Inca cdra. 21, una vez al año, previa coordinación de fecha y de evento a realizarse.

**CLAUSULA CUARTA: DE LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN**

Los coordinadores designados por cada una de las partes concertarán los mecanismos operativos, que garanticen el cumplimiento de la programación y conducción de las actividades programadas.

Asimismo, las acciones de monitoreo y evaluación estarán a cargo de los coordinadores designados por cada una de las partes, y de conformidad a lo estipulado en el presente convenio.

**CLAUSULA QUINTA: COORDINADORES DEL CONVENIO.**

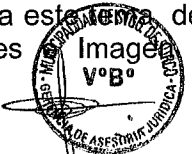
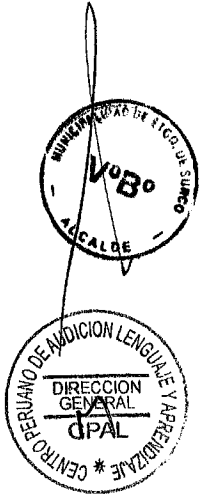
Con el propósito de dar cumplimiento al Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores para las actividades que se ejecuten:

- **Por la Municipalidad de Santiago de Surco:** Gerencia de Desarrollo Social a través de la Subgerencia Educación, Cultura, Turismo y Deportes.
- **Por el Centro Peruano de Audición, Lenguaje y Aprendizaje – CPAL:** Departamento de Capacitación de CPAL.

**CLÁUSULA SEXTA: USO DE LOGOS Y USO PÁGINA WEB**

Las partes acuerdan que el uso de sus nombres, así como el uso de los símbolos que las representan, con fines de publicidad, en la Página Web Institucional (PWI) y demás medios de comunicación estará limitado a lo estrictamente referido a los objetivos de este convenio de modo tal que las comunicaciones y publicaciones que realicen en forma conjunta llevaran impreso el logotipo de ambas entidades con la finalidad de afianzar lazos de cooperación y comunicación.

Asimismo, todos los elementos de comunicación usados con fines publicitarios y de difusión, referidos a esta instancia, deberán ser coordinados y aprobados por la Gerencia de Comunicaciones y la Gerencia de Tecnologías de la



Información de **LA MUNICIPALIDAD**.

### CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente convenio regirá a partir de su suscripción hasta el 31 de diciembre 2018. Este plazo podrá ser prorrogado por común acuerdo de **LAS PARTES** a través de la suscripción de addenda, previo envío de una carta con sesenta (60) días de anticipación al plazo de vencimiento del presente documento.

### CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio marco quedará resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, los cuales deberán ser comunicados por la parte afectada por escrito, en el plazo de tres (03) días calendario de ocurrido el hecho.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en el plazo de 15 días. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

### CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad a lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las partes que suscriben el presente convenio podrán declararse concluido, previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego del cual la libre separación surtirá sus efectos.

### CLAUSULA DECIMO: DOMICILIOS

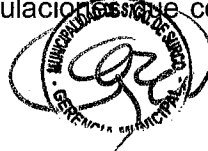
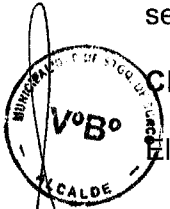
Las partes otorgantes del presente convenio señalan como sus domicilios para cualquier acto, efecto, comunicación o notificación que se derive del mismo, el señalado en la parte introductoria de este instrumento.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar en forma escrita toda variación de dichos domicilios en el plazo de 10 días de anticipación al hecho. Cualquier cambio carecerá de efecto mientras no se cumpla con dicho requisito, considerándose válidamente notificada toda comunicación remitida durante dicho lapso en los domicilios anteriormente indicados.

### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal, las mismas que formarán parte del presente convenio.

Lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, se establecerán también mediante cláusulas adicionales.



**CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes.

En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser posible, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho.

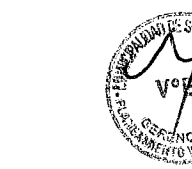
El arbitraje estará a cargo de una Tribunal Arbitral de un (01) miembro y se registrá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso o cualquier otro tendiente a desconocer sus efectos.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier discrepancia que surja entre **LA MUNICIPALIDAD** y **CPAL** en la interpretación o aplicación de este convenio será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes.

Estando las partes de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en tres ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Dic. del 2016.



Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA  
 ALCALDE

ROBERTO HIPOLITO GOMEZ BACA

Alcalde  
 Municipalidad Santiago de Surco

MARIA MATZUMURA KASANO

Directora Centro Peruano  
 Audición de Lenguaje y Aprendizaje

